



"2021, Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

JUICIO LABORAL.

EXPEDIENTE NÚMERO: 85/20-2021/JL-I.

ACTOR: CIUDADANO MARIANO FERNANDO CALDERÓN GUTIÉRREZ.

DEMANDADOS: AUTOBUSES DEL SUR S.A DE C.V. Y/O AUTOBUSES ALAS DE ORO, S.A. DE C.V.

**AUTOBUSES ALAS DE ORO, S.A. DE C.V.**

En el Expediente número 85/20-2021/JL-I, relativo al Juicio en Materia Laboral, promovido por el C. Mariano Fernando Calderón Gutierrez en contra de AUTOBUSES DEL SUR S.A DE C.V. Y/O AUTOBUSES ALAS DE ORO, S.A. DE C.V.; El suscrito Licenciado Martín Silva Calderón, Notificador y/o Actuario adscrito al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, HAGO CONSTAR QUE: con fecha 20 de septiembre del 2021 se dictó un acuerdo, mismo que al tenor literal dice lo siguiente:-----

"... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a veinte de septiembre del año dos mil veintiuno.

**Vistos:** 1) Con estado procesal que guarda el presente expediente; 2) El escrito de data veintiséis de agosto del dos mil veintiuno, suscrito por el ciudadano Mariano Fernando Calderón Gutiérrez –parte actora-, por medio del cual informa que después de presentarse a la Reinstalación programada con fecha 23 de agosto del 2021, no le fue posible reintegrarse a sus labores en Autobuses del Sur S.A. de C.V., por diversas causas imputables a la parte patronal; y con 3) El escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, el veintisiete de agosto del dos mil veintiuno, suscrito por el ciudadano Luis Alberto Cervera Hernández en Apoderado Legal de Autobuses del Sur S.A. de C.V., por medio del cual presenta su contrarréplica; En consecuencia, Se provee:

**PRIMERO: Admisión de Contrarréplica.** Con fundamento en el numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contrarréplica formulada por el Ciudadano Luis Alberto Cervera Hernández, Apoderado Legal de Autobuses del Sur S.A. de C.V., al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones hechas por el Apoderado Legal de Autobuses del Sur S.A. de C.V. -parte demandada-, en su escrito de contrarréplica, éstas no se enuncian en el presente proveído en razón de que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

**SEGUNDO: No contestación de la Demanda, Cumplimiento de Apercibimientos y Preclusión de Derechos.** En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que Autobuses Alas de Oro S.A. de C.V., diera debida contestación de la demanda interpuesta en su contra, sin que hasta la presente fecha hayan dado contestación alguna; con fundamento en los párrafos primero y tercero del numeral 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte demandada de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvencción.

Se dice lo anterior, en virtud de que el plazo legal de la parte demandada, empezó a computarse el 24 de agosto de 2021 y finalizó el 13 de septiembre del 2021, al haber sido emplazada el 23 de agosto de 2021.

**TERCERO: Se ordenan notificaciones por Estrados o Boletín Electrónico.** Tomando en consideración que Autobuses Alas de Oro S.A. de C.V., -parte demandada-, no señalara domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones personales de la parte demandada se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**CUARTO: Programación y Citación para Audiencia Preliminar.** En razón de que las partes demandadas no ofertaron probanzas –en términos de lo previsto en la tercera parte del primer párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor-; con fundamento en el tercer párrafo del ordinal 873-C, en relación con el numeral 724, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se fija el martes 5 de octubre de 2021, a las 12:30 horas, para la celebración de la Audiencia Preliminar que concierne al presente asunto laboral, la cual se llevará a cabo como Videoconferencia, a través de la plataforma digital Zoom, con motivo de las medidas establecidas en el Acuerdo General Número 35/CJCAM/19-2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, en el que se establecieron los parámetros administrativos para la reanudación gradual de las funciones y actuaciones jurisdiccionales en el Poder Judicial del Estado.

En virtud de lo antes señalado, se proporciona a las partes la liga de acceso para la audiencia de referencia: <https://us02web.zoom.us/j/83292231584?pwd=UIZwU1o4bi9BTEZJMnV0VWVg1Y1VRdz09>, así como ID de reunión: 832 9223 1584 y el Código de acceso: 297655.

En ese contexto y en atención a lo previsto en el primer párrafo del numeral 720, en relación con el ordinal 735, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; infórmese a las partes involucradas en esta causa laboral que en caso de que tengan algún inconveniente en cuanto a:

- Que la Audiencia Preliminar sea de carácter público;
- A la fecha y hora en que fue programada; o
- Alguna otra situación que pudiera causar un contratiempo en el desarrollo en dicha diligencia, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para su debida celebración.

Deberán informarlo a este Juzgado Laboral, en un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente proveído, de lo contrario se entenderá que no existe algún inconveniente respecto de los aspectos antes citados y en esos términos se continuará con la secuela procesal de este expediente laboral.

De igual forma se les hace saber a las partes -actor y demandados-, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, pueden comparecer personalmente al desahogo de la Audiencia Preliminar, mas no es obligatoria su presencia para su verificación, ya que bastará con la comparecencia de sus respectivos representantes -quienes deberán ser Licenciados en Derecho- para tenerlos por presentes. Sin embargo, también es importante comunicarles que, de no comparecer sus representantes, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.

**QUINTO: Reglas de la Videoconferencia.** En razón de que la audiencia en comento se realizará por videoconferencia, se les solicita a las partes involucradas en esta causa laboral, ingresen a la plataforma digital, por lo menos 15 minutos de anticipación a la hora programada para la audiencia, debiendo mantener su cámara encendida durante todo el desarrollo de la audiencia, de lo contrario se entenderá que no se encuentra presente la parte en la diligencia.

Así mismo, se les informa a las partes intervinientes en este asunto laboral que, en caso de que fueren a exhibir algún documento en la audiencia, cuenten con la versión digitalizada de dicho documento –de preferencia en formato pdf-, ello a efecto de que en el momento oportuno –en el desarrollo de la audiencia- se proyecte al compartir pantalla y así pueda ser visualizado y valorado por este Juzgado Laboral y las personas presentes en la diligencia

**SEXTO: Devolución de documentos.** Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 695 y 797 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, devuélvase la Escritura Pública Número 87,305 de fecha 16 de marzo del 2018 pasada ante la fe del Licenciado Benito Iván Guerra Silla, Titular de la Notaría Pública Número 07 de la ciudad de México; a las ciudadanas Ana Karen Castillo Novelo, Norma Isabel Escamilla Cervera y Araceli Yopez Roa, previa copia certificada y constancia de recibido que obre autos del presente expediente.

**SÉPTIMO: Relatoría de Hechos.** Respecto de los hechos supervinientes que refiere la parte actora, en su escrito de fecha 26 de agosto de 2021, este Juzgado Laboral se reserva de pronunciarse sobre ellos, en razón de que tal acto le corresponderá al Tribunal Laboral en el momento procesal oportuno, lo que se hace



*"2021, Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"*

**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche**



constar para los efectos legales correspondientes.

**OCTAVO: Acumulación.** Intégrese a este expediente los escritos y documentación adjunta antes descrita, para que obren conforme a Derecho corresponda, tal y como lo señalan las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**NOVENO: Exhortación a Conciliar.** En términos de los ordinales 873-K, párrafo segundo, parte última del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; **se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado de alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecuen a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.**

**Notifíquese y cúmplase.** Así lo provee y firma, la Maestra en Derecho Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. ..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.-----

San Francisco de Campeche, Campeche a 21 de septiembre de 2021

\_\_\_\_\_  
**Licenciado Martín Silva Calderón**  
**Notificador y/o Actuario Adscrito al Juzgado Laboral**  
**del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche**



**PODER JUDICIAL DEL ESTADO**  
**LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE**  
**JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA**  
**CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE**  
**CAMPECHE CAMP**  
**NOTIFICACION**